

(05 SEP 2018)

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes del personal Docente y Directivo Docente para la conformación del Comité de Convivencia Laboral en el Municipio de Pasto

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE PASTO (E)

En uso de sus atribuciones legales, en concordancia con el Artículo 39 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 584 de 2000, Decreto 2813 de 2000, Ley 909 del 2004, el Artículo 9 de la Ley 1010 de 2006, la Resolución 0652 de 2012 modificada por la resolución 1356 de 2012 expedidas por el Ministerio de Trabajo, el Decreto Municipal No. 0719 de 30 de diciembre de 2016 y demás normas concordantes como reglamentarias, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Pasto se encuentra certificado de conformidad con la Ordenanza 050 de 1997 de la Asamblea del Departamento de Nariño y tiene competencia legal para dirigir, administrar y ejercer el control del sistema educativo en su territorio, acorde en lo previsto en la Ley 115 de 1994 y demás disposiciones sobre la materia.

Que mediante Decreto 0719 del 30 de Diciembre de 2016, el Alcalde Municipal de Pasto, delega funciones al Secretario de Educación Municipal, entre las que se encuentra las de administrar el personal Directivo Docente, Docente y Administrativo del Sector Educativo Oficial del Municipio de Pasto y de la Secretaría de Educación, tales como nombrar en vacancias temporales hasta por cuatro (4) meses, posesionar, trasladar, encargar, comisionar, proferir y suscribir novedades sobre situaciones administrativas de cualquier naturaleza al tenor de la Ley.

Que la ley 1010 de enero 26 de 2006, adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otras formas de hostigamiento en el marco de las relaciones laborales, señalando en su Artículo 9º que las entidades deben establecer mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral e implementar un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo.

Que el numeral 1.7 del Artículo 14 de la Resolución No. 2646 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Trabajo), señala como medida de prevención de acoso laboral, la obligación de conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir dichas conductas.

Que el Artículo 3º de la Resolución No. 2646 de 2008, adopta las definiciones de las causales de factores psicosociales que determinan enfermedades de origen laboral, establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional, adopta la definición de acoso laboral, así:

"Acoso Laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006."

RESOLUCION No. (2786)

05 SEP 2018

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes del personal Docente y Directivo Docente para la conformación del Comité de Convivencia Laboral en el Municipio de Pasto

Que el Artículo 14° de la Resolución No. 2646 del 17 de Julio de 2008, contempla como medida preventiva de Acoso Laboral la de conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de Acoso Laboral.

Que la Resolución No. 0652 del 30 de abril de 2012, expedida por el Ministerio de Trabajo y modificada parcialmente por la Resolución No. 1356 del 18 de julio de 2012, establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en las entidades públicas y empresas privadas, así como también las responsabilidades que le asisten a los empleadores públicos, privados y a las Administradoras de Riesgos Laborales frente al desarrollo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que el artículo 1° de la resolución 1356 del 18 de julio de 2012, señala lo siguiente:

"...**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 652 de 2012, el cual quedará así:

Artículo 3°. Conformación. El Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores, con sus respectivos suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna designar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes.

Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos.

(...)

El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.

El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación".

Que el Acuerdo Colectivo vigencia 2018 – 2019, suscrito por los Sindicatos SINTRENAL, UNASEN, SIMANA, SIMPROPAS y la Administración Municipal, en su acápite denominado "**Comités con Representación Sindical**", determinó: "...La SEM Pasto, actuando dentro del marco legal vigentes, garantizará la participación en la representación docente, en la conformación y funcionamiento de los comités territoriales a saber: **Comité de Convivencia Laboral**, Comité de Capacitación, Comité de Amenazados, Comité de Zonas de Difícil Acceso, Comité de Prestaciones Sociales, Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASST y Comité de Bienestar

RESOLUCION No. (2 7 8 6)

(0 5 SEP 2018)

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes del personal Docente y Directivo Docente para la conformación del Comité de Convivencia Laboral en el Municipio de Pasto

Social, facilitando la presencia de los docentes designados en las convocatorias hecha para tal fin."

Que conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Resolución 652 de 2012, el periodo del Comité de convivencia laboral será de dos (2 años) contados a partir de la conformación del mismo, es decir; a partir de la fecha de comunicación de la designación de los integrantes del Comité.

Que al constituirse los Comités de Convivencia Laboral como una medida preventiva de Acoso Laboral que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, es necesario establecer su conformación y que para efecto de su funcionamiento, se sujetarán a lo establecido en la Resolución 0652 de 2012 del Ministerio de Trabajo.

Que mediante Decreto No. 0301 del 03 de Septiembre de 2018, "Por medio del cual se concede Comisión de Servicios, se autoriza desplazamiento y se efectúa una encargatura", se encargan las funciones de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto al Doctor **JOSÉ FÉLIX SOLARTE MARTÍNEZ**, Subsecretario Administrativo y Financiero de la SEM Pasto, durante los días 4 al 6 de septiembre de 2018, mientras dure el desplazamiento de su titular.

Éste despacho en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Campo de Aplicación. Lo regulado en la presente Resolución aplica sólo para los Directivos Docentes y Docentes del Municipio de Pasto.

PARÁGRAFO: Podrán participar en el proceso de elección de representantes para el Comité de Convivencia Laboral para Docentes y Directivos Docentes, los Docentes y Directivos vinculados en propiedad, encargo o provisionalidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Responsables del Proceso. La Organización Sindical SIMANA será responsable del proceso de elección y la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Municipal de Pasto de la conformación del Comité de Convivencia Laboral para los Docentes y Directivos Docentes del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO TERCERO.- Sobre la Convocatoria. SIMANA deberá convocar a elección cada dos (2) años de dos (2) representantes Docentes y dos (2) representantes de Directivos Docentes con sus respectivos suplentes para conformar el Comité de Convivencia Laboral, para lo cual allegará a la SEM Pasto el proceso y el resultado de la elección.

ARTÍCULO CUARTO.- SIMANA deberá tener en cuenta que quien desee pertenecer al Comité de Convivencia Laboral, deberá contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética, así mismo, deben poseer habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos, todo conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 1356 de 2012.

RESOLUCION No. (2 7 8 6)

(0 5 SEP 2018)

Por medio de la cual se reglamenta la elección de los representantes del personal Docente y Directivo Docente para la conformación del Comité de Convivencia Laboral en el Municipio de Pasto

PARÁGRAFO PRIMERO: No podrán postularse aquellos Servidores Públicos a los que se les haya formulado una queja de Acoso Laboral en su contra o que hayan sido víctimas de éste, en los seis (6) meses anteriores a la conformación del Comité.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que algún servidor se encuentre bajo la condición descrita en el párrafo primero de éste Artículo, será notificado de su exclusión del proceso, previa verificación de tal situación por parte de la Subsecretaría Administrativa y Financiera.

ARTÍCULO QUINTO.- Los Servidores Públicos escogidos principales y suplentes, se distribuirán de la siguiente manera: dos (2) representantes de los Docentes y dos (2) representantes de los Directivos Docentes (Rectores y Coordinadores). Todos ellos podrán estar en propiedad, encargo o provisionalidad y permanecerán en el Comité mientras les dure la vinculación en propiedad, en encargo o la provisionalidad.

En caso de pérdida de la calidad de propiedad, encargo o provisionalidad en el cargo con el cual se postuló (por cualquiera de las razones legales para su terminación), así como en el caso de la renuncia a la designación como miembro del Comité, se nombrará al servidor que haya obtenido el siguiente mayor número de votos en su correspondiente nivel.

ARTÍCULO SEXTO.- Conformación del Comité de Convivencia Laboral. Una vez se cuente con los nombres e identificación de los representantes principales y suplentes elegidos por los Directivos Docentes y Docentes, la Organización Sindical SIMANA aportara estos datos a La Secretaría de Educación Municipal de Pasto, para que mediante Acto Administrativo proceda a conformar el Comité de Convivencia Laboral para los Directivos Docentes y Docentes del Municipio de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Periodo. El Comité de Convivencia Laboral para los Directivos Docentes y Docentes del Municipio de Pasto, tendrá un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la expedición del Acto Administrativo de conformación y deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto a los,

0 5 SEP 2018



JOSÉ FÉLIX SOLARTE MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL (E)



Revisó: **ALEJANDRO SUÁREZ GÓMEZ**
Jefe de Oficina Jurídica SEM



Proyectó: **Jonathan Fernando Ortega**
Auxiliar Jurídico SEM Pasto